

Modifica el Código del Trabajo, con el objeto de evitar la vulneración de la prohibición de exigir antecedentes económicos para la contratación de trabajadores
Boletín N° 6129-13

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 63 Nos. 3 y 20 de la Constitución Política de la República y

CONSIDERANDO:

1.- Que la ley 19.812, de 2002, agregó al artículo 2° del Código del Trabajo, con el objeto de proteger la vida privada y favorecer la reinserción laboral de las personas desempleadas, el inciso que establece que "Ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadores a la ausencia de obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial que, conforme a la ley, puedan ser comunicadas por los responsables de registros o bancos de datos personales; ni exigir para dicho fin declaración ni certificado alguno. Exceptúanse solamente los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados, siempre que, en todos estos casos, estén dotados, a lo menos, de facultades generales de administración; y los trabajadores que tengan a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o valores de cualquier naturaleza."

2.- Que la norma señalada tiene como fundamento, según se expresa en su texto original: "la lucha contra la cesantía, junto a acciones gubernativas para ir en apoyo de las familias que han perdido sus fuentes únicas de ingresos. Estas acciones van desde el desarrollo de planes de absorción de mano de obra, pagados con recursos fiscales, hasta la creación de instrumentos especiales de fomento para las actividades productivas o medidas para aliviar la situación, sobre todo de las pequeñas y medianas empresas, en donde la crisis de la economía se expresa con mayor crudeza, como ha sido la aprobación de armas legales especiales para repactar deudas tributarias y previsionales."

3.- Conforme al proyecto, actual ley 19.812, "una medida para facilitar la reinserción laboral de las personas, es limitar los efectos negativos que hoy tiene sobre una gran cantidad de chilenos, el hecho de contar con antecedentes de incumplimientos comerciales, pese a que estas personas han pagado sus deudas o éstas se hayan extinguido por otras causas legales."

4.- Corresponde al Estado amparar al trabajador en su derecho a elegir libremente su trabajo y velar por el cumplimiento de las normas que regulan la prestación de los servicios, estando entregada la fiscalización de la normativa laboral a la Dirección del Trabajo, conforme lo dispone el artículo 505 del Código del Trabajo.

5.- En la actualidad aun se presenta la situación tenida en cuenta por el legislador del año 2002, por los vaivenes propios de una economía en desarrollo, pero con la diferencia de que hoy existe la norma del inciso séptimo del artículo 2° del Código del Trabajo, que prohíbe la exigencia de acreditar antecedentes comerciales para optar a un puesto de trabajo. Sin embargo hemos comprobado en diversas circunstancias, incluso en planes de trabajo impulsados por las municipalidades, el bajo cumplimiento de esta normativa protectora de la vida privada.

Estimamos que ello se debe a la falta de una sanción específica que desincentive la práctica contrae legem, contra ley, de exigir la acreditación de buenos informes comerciales al momento de postular a un trabajo.

En efecto, sólo existe para los infractores la sanción genérica del artículo 506 inciso primero del Código del Trabajo y que consiste en que las infracciones que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales, según la gravedad de la infracción.

Por otra parte, no existe agravante alguna según se trate de instituciones privadas u organismos públicos.

En definitiva, proponemos:

- a) Crear una sanción específica para el infractor de la norma que prohíbe la exigencia de antecedentes comerciales.
- b) Establecer como una agravante la circunstancia de que el infractor sea un organismo de carácter público, en razón de que corresponde al Estado amparar al trabajador en su derecho a elegir libremente su trabajo y velar por el cumplimiento de las normas que regulan la prestación de los servicios.

Por lo anterior, los Diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el DFL N° 1, de 2002:

Agregase el siguiente inciso final en el artículo 2°:

"La infracción a lo dispuesto en el inciso séptimo de este artículo será sancionada con multa de 20 a 50 unidades tributarias mensuales. Si la infracción fuere cometida en planes de absorción de mano de obra, bolsas de trabajo u otras modalidades destinadas a morigerar la cesantía, administradas u operadas por municipalidades, la sanción se elevará al doble."